

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### DATOS GENERALES

Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados.

N° Boletín	14971-21	Fecha de ingreso	09 de mayo, 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputados
Autores	Eric Aedo (DC); Bernardo Berger (Independiente); Sergio Bobadilla (UDI); Miguel Ángel Calisto (DC); Mauro González (RN); Leonidas Romero (Independiente).		

Área SECOS PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA

Categoría temática  GESTIÓN Y MANEJO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Relacionado al desafío de: DESARROLLAR UNA POLÍTICA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA ALIMENTARIO SOSTENIBLE, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN BASADA EN CRITERIOS DE SALUD, ECONÓMICOS Y AMBIENTALES. ESTA POLÍTICA DE DESARROLLO POTENCIARÍA EL ROL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, LA PESCA ARTESANAL Y LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, ASÍ COMO EL REPOBLAMIENTO Y USO SOSTENIBLE DE LAS ALGAS (PROGRAMA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE GABRIEL BORIC, 2022 - 2026).



Estado PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL\*

Urgencias SIN URGENCIA

\*Proyecto solo ingresado, sin informes de comisión a la fecha de elaboración de la ficha

#### ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

##### ANTECEDENTES<sup>1</sup>

-  El 3 de abril del 2022, el niño de tres años Jahir Sánchez Pérez, falleció tras consumir en la comuna de Calbuco almejas contaminadas con la microalga *Alexandrium Catenella*. Este lamentable hecho, de acuerdo a los autores de la moción, obliga a modificar la ley vigente.
-  En Chile, la sanidad e inocuidad de los mariscos y otros productos hidrobiológicos está regulada por la Ley General de Pesca y Acuicultura<sup>2</sup> y el Reglamento Sanitario de Alimentos<sup>3</sup>. Comercializar productos extraídos del mar que incumplan las leyes sanitarias, ponen en riesgo la vida de las personas, la sustentabilidad de los recursos, y provoca un quiebre en el principio de confianza respecto de la inocuidad de los recursos hidrobiológicos.

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 14971-21 - Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=14971-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14971-21)

<sup>2</sup> Decreto N° 430/1991: Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley General de Pesca y Acuicultura. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Disponible en: <http://bcn.cl/2f8nr>

<sup>3</sup> Decreto 977/1977 - Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos. Ministerio de Salud. Disponible en <http://bcn.cl/2sf88>

## ANTECEDENTES (CONTINUACIÓN)

- 👉 Por la forma en que se desarrolla la actividad pesquera y acuícola, y debido a las circunstancias en que se extraen, fabrican, elaboran y distribuyen los productos del mar para consumo humano, a las personas no le es posible conocer, por sí mismas, si quien comercializa los productos extraídos cumplen con las leyes sanitarias y, por tal razón, no tiene conocimiento –por un tema de confianza- respecto de su eventual nocividad.
- 👉 De esta forma, el Estado debe propender a otorgar las condiciones necesarias para garantizar la salud de la ciudadanía y por consiguiente, también le es exigible controlar los riesgos derivados de los productos que se ofrecen en el mercado, es decir, debe proteger la seguridad en el consumo.

## OBJETIVOS<sup>4</sup>

- 👉 Aumentar las sanciones tributarias de quienes extraigan recursos hidrobiológicos contaminados y lo transporten o comercialicen.
- 👉 Contribuir a la salud de la ciudadanía.
- 👉 Prevenir la pesca ilegal.

## CONTENIDO DEL PROYECTO

“Artículo único.- Introdúcese a la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el siguiente artículo 139 quáter nuevo:

“Artículo 139 quáter.- El que, a sabiendas, apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.”

Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos contaminados extraídos en zonas prohibidas afectadas por el fenómeno de Marea Roja por presencia de Veneno Paralítico de los Mariscos, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, la pena será de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte o enfermedad grave de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.”

## LINK DE INTERÉS

Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:  
[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=14971-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14971-21)

<sup>4</sup> Basado en el boletín 14971-21 - Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=14971-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14971-21)